

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 27 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

*Carla Alejandra Llano*

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS  
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**  
Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución promovido mediante gestor judicial por BANCO POPULAR S.A. contra el señor ALEJANDRO ALBERTO BRAVO ROJAS.

Mediante auto adiado el 25 de agosto del año en curso, se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-213952, conforme certificado expedido por la Oficina de Registro de II. PP de Soacha, Cundinamarca, no obstante, previo a perfeccionarse el embargo mediante diligencia de secuestro se encuentra que debe la parte demandante allegar la escritura pública del bien donde aparecen descritos los linderos del predio objeto de la medida cautelar, para lo cual se le requirió de forma preferente *-auto del 25 de agosto de 2021-*.

La Honorable Corte Suprema de Justicia ha indicado, que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso por hacer tránsito a cosa juzgada son las sentencias; que los autos por muy ejecutoriados que se hallen, sin son ilegales, no pueden considerarse como tales y por lo tanto, no vinculan al juez ni a las partes.

Así las cosas, y toda vez que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento, deberá dejarse sin efecto el auto de fecha 25 de agosto de 2021, dentro del cual se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-213952, conforme certificado expedido por la Oficina de Registro de II. PP de Soacha, Cundinamarca, igual suerte correrá el Despacho comisorio No. 034 de la misma data.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto interlocutorio de fecha 25 de agosto de 2021, dentro del cual se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-213952, conforme certificado expedido por la Oficina de Registro de II. PP de Soacha, Cundinamarca, igual suerte correrá el Despacho comisorio No. 034 de la misma data, de conformidad a lo expuesto en el cuerpo motivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Diana María Zuluaga Giraldo*

**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 138 del 30 de agosto de 2021**

*Armando Soto Torres*  
ARMANDO SOTO TORRES  
SECRETARIO